

REPUBLICA

ACUERDO COLECTIVO. En Montevideo, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil quince, comparecen: ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social representado en este acto por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social Sr. Ernesto Murro, el Director Nacional de Trabajo Sr. Juan Castillo y la Dra. Carolina Panizza: POR UNA PARTE: la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), representada por el Director de Relaciones Laborales Dr. Fernando Rovira, el adjunto a la Presidencia Sr. Seibal Carvajales, el Ministerio de Salud Pública representado por la Dra. Cecilia Greif y el Ministerio de Economía y Finanzas representado por el Ec. Martín Vallcorba y POR OTRA PARTE: la Federación de Funcionarios de Salud Pública (FFSP) representada por los Sres. Pablo Cabrera, Martín Pereira, Gabriela García, Alejandro Laner, Javier Acosta, Luis Fuentes y Ma. Teresita Siri y el Plenario Intersindical de Trabajadores (PIT-CNT) representado por José Suarez, quienes arriban al siguiente acuerdo:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRIMERO (Antecedentes). El acuerdo que a continuación se relaciona es el resultado de la negociación colectiva llevada adelante por las partes en los últimos meses, en el marco y con las garantías de las disposiciones de la ley No. 18.508 de 26 de junio de 2009 sobre Negociación colectiva en el sector público, y su contenido requiere la modificación de parte del articulado del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2015-2019, el que actualmente se encuentra a estudio del Senado de la República, y regirá para los trabajadores no médicos de ASSE, conforme a lo que en cada caso se establece en el presente. En su mérito, el compromiso asumido por las autoridades del Poder Ejecutivo y de ASSE en relación a las cláusulas del presente acuerdo, es el de promover ante el Parlamento Nacional la modificación de los artículos pertinentes del referido proyecto de ley en todos los aspectos que forman parte de este acuerdo.

SEGUNDO (Régimen de pisos salariales o salarios mínimos). Se acuerda el establecimiento de un sistema de pisos salariales o salarios mínimos para los trabajadores no médicos de ASSE (enfermería, licenciados en enfermería, administrativos, y otros), que comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2016, conforme al siguiente detalle:

- Licenciados/as de enfermería: \$ 38.200
- Auxiliares de Enfermería: \$ 20.850
- No Enfermería: \$ 20.000

Se trata de salarios nominales equivalentes a la carga horaria de 36 hrs. semanales, por todo concepto, excluyendo nocturnidad, antigüedad y beneficios sociales. Las demás cargas horarias serán proporcionales.

TERCERO (Prima por presentismo y partida salarial).

Se acuerda la creación de una prima por presentismo y una partida salarial, que comenzarán a regir a partir del 1° de enero de 2016, sobre las siguientes bases:

a) La prima de presentismo será de \$ 500 (quinientos pesos uruguayos) para todos los funcionarios presupuestados del Rubro 0 que perciben \$ 28.000 o menos. La misma se pierde con un día de falta o 90 minutos de llegadas tarde en el mes, y no se pierde por goce de la licencia anual reglamentaria, licencia sindical debidamente gestionada y autorizada, y faltas por enfermedad oportunamente comunicadas y debidamente justificadas de acuerdo a la normativa de ASSE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se firmó en desconformidad con los puntos 5 numeral C y punto 7 numeral 2. Acordado Res. de Plenario Nac. de Delegados. Habiendo planteado oportunamente Cecilia Greif

b) el monto de dinero previsto para la prima por presentismo de \$ 500 no ejecutado al final de cada ejercicio, por inasistencias o llegadas tarde de los funcionarios, se redistribuirá entre todos los que hayan cobrado la prima de presentismo durante el ejercicio y en forma proporcional a lo cobrado por dicho concepto, con excepción de aquellos funcionarios que hayan gozado de licencia sindical en forma permanente durante todo el período.

c) Una partida salarial fija de \$ 200 para aquéllos trabajadores que perciban salarios de entre 20.001 y 24.000 y de \$ 400 para los que ganan entre 24.001 y 28.000 y el escalafón A asistencial con salarios menores a los previstos para los Licenciados en Enfermería en la cláusula anterior.

Los parámetros salariales refieren a salarios nominales por todo concepto para la carga horaria de 36 horas semanales, excluyendo nocturnidad, beneficios sociales y antigüedad. Las demás cargas horarias se calcula de forma proporcional.

CUARTO (Presupuestación de los trabajadores destercerizados de alimentación o cocina (Grupo 98), hasta un máximo de 300 cargos, con evaluación positiva.

ASSE asume el compromiso de promover a nivel parlamentario una norma legislativa que habilite la presupuestación de los trabajadores destercerizados de alimentación y cocina (Grupo 98), que al momento de la firma del presente acuerdo se encuentren contratados por el régimen establecido en la Ley N° 17.556, siempre que ello no implique un costo incremental para la Institución.

En caso de evaluación negativa, se instalará un ámbito bipartito antes de adoptar la resolución correspondiente.

QUINTO (Creación o puesta en funcionamiento de los siguientes ámbitos de negociación colectiva bipartita y seguimiento):

Las partes acuerdan que:

-ASSE dará impulso al Observatorio de RRHH ya existente, promoverá su funcionamiento a partir del mes de diciembre de 2015. Además de sus cometidos naturales, se propone que en ese ámbito se analicen los distintos regímenes de descanso semanal y se evalúen sus resultados, acordándose la implementación de dos (2) pilotos experimentales: uno (1) en Montevideo y otro en el Interior en marzo y julio de 2016 respectivamente.

- Se conformará un equipo de trabajo con miras a proponer medidas que contemplen mejoras asistenciales para los usuarios de ASSE y tiendan a la mejora de la gestión y generar ahorros de carácter permanente en el funcionamiento de la Institución. Los resultados de dichas medidas permitirán mejorar, en futuras Rendiciones de Cuenta, los mecanismos de retribución variable de los trabajadores.

- Se conformarán asimismo las siguientes Comisiones de trabajo sobre:

- Empresas tercerizadas
- Estatuto del Funcionario de ASSE
- Evaluación de la Implementación del "simpli". Esta comisión tendrá un plazo de funcionamiento desde el 1ero de diciembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, prorrogable por acuerdo de partes.
- Análisis del ausentismo laboral, sus causas e impacto sobre los servicios de ASSE.

Se sigue en desconformidad con los Puntos 5 y 7 del punto 4 nominal e. Acatado Res. de Plenario Naz. de Delegados. Habiendo planteado o planteando

- e) Régimen de cobertura del subsidio por enfermedad.
- f) Situación del Laboratorio Dorrego.

SEXTO (Partida variable). Se acuerda el pago de una partida variable anual a los trabajadores que se definan, a abonarse conjuntamente con el salario de enero de 2017 y enero de 2018, asociada a Compromisos de Gestión, contra el cumplimiento de metas en base a indicadores que contribuyan a mejorar la calidad asistencial brindada a los usuarios de ASSE.

El financiamiento de esta partida se realizará con los recursos provenientes de la Meta Asistencial a crearse dentro de la Cuota Salud FONASA para financiar el pago de la partida general variable anual prevista en los acuerdos de la sexta ronda del Consejo de Salarios del Grupo No. 15, para los trabajadores médicos y no médicos del sector privado. El monto disponible en cada año dependerá, por lo tanto, del valor de la Meta Asistencial respectiva y de la evolución de los usuarios FONASA de ASSE.

El total de los recursos disponibles para el pago de la partida serán repartidos entre los trabajadores no médicos y médicos que se definan en un 55% y 45% respectivamente.

Se constituirá una Comisión de Trabajo tripartita (PE, ASSE y FFSP), con el objetivo de discutir los criterios de implementación de la partida variable, así como los trabajadores alcanzados por la misma. (se adjunta anexo con la metodología a aplicarse)

SEPTIMO (Partida extraordinaria fija por única vez para determinados colectivos de trabajadores). Se acuerda el pago de una partida extraordinaria fija cuyos montos y beneficiarios son los siguientes:

a) \$ 5.600, por única vez, a todos los trabajadores del Rubro 0 incluyendo a los trabajadores destercerizados (contratados por el régimen establecido en la Ley N° 17.556) que cobren menos de \$ 28.000 nominales mensuales, cuyo pago se hará efectivo en la última semana del mes de diciembre de 2015, y

b) \$ 2.000, por única vez, a todos los trabajadores de Comisión de Apoyo y Patronato del Psicócata que cobren menos de \$ 28.000 nominales mensuales (vínculos puros, no alcanza a los complementos), cuyo pago se hará efectivo dentro de los diez primeros días del mes de enero de 2016.

Dichas partidas constituyen un pago por única vez, por lo que las partes no le reconocen naturaleza salarial a ningún efecto.

OCTAVO (Prevención de conflictos)

a) Las partes acuerdan no promover acciones que contradigan lo pactado ni aplicar medidas de fuerza de ningún tipo respecto de la totalidad de temas que integran el presente convenio. Queda excluida de su alcance la adhesión a medidas sindicales de carácter nacional convocadas por el PITCNT o COFE.

b) Las partes acuerdan que en caso de diferendo o conflicto agotarán las instancias de diálogo a los efectos de encontrar soluciones al mismo antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo. A tales efectos, se convocará al ámbito bipartito a efectos de acordar una solución en un plazo máximo de 72 hs. En caso de mantenerse el diferendo se convocará al ámbito tripartito en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Se firmó en desconformidad con los puntos 5 numeral C y punto 7 numeral 2. Acatando Res. de Plenario Nac. de Delegados Habiendo planteado oportunamente

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

a efectos de llegar a una solución en un plazo máximo de 72 hs; en caso de que allí no se arribe a un acuerdo las partes quedarán liberadas de tomar las acciones que estimen pertinentes.

NOVENO (Vigencia) El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos años a partir del primero de enero de 2016.

DÉCIMO (Registro). Las partes acuerdan registrar el presente convenio ante la dependencia correspondiente del MTSS, si correspondiere.

PARA CONSTANCIA Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD FIRMAN LAS PARTES EL ACUERDO QUE ANTECEDE Y SU ANEXO, EN EL LUGAR Y FECHA UT SUPRA INDICADOS.

Anexo (cláusula sexta) - Aspectos metodológicos para el pago variable asociado a compromisos de gestión - ASSE

El financiamiento de la partida variable se realizará a través de recursos extra presupuestales, vinculados al componente metas asistenciales de la cuota salud. El valor de la meta asistencial a crearse dependerá de un conjunto de variables cuya evolución no es posible determinar a priori (Masa salarial y número afiliados FONASA de las IAMC). Asimismo, el monto que ASSE percibirá por dicho concepto, dependerá del nivel de cumplimiento de los "compromisos de gestión" celebrados entre el organismo y los sindicatos representativos de los trabajadores médicos y no médicos en el marco de esta negociación colectiva, así como de la evolución de sus afiliados FONASA. Por tales motivos, no es posible determinar con anterioridad el monto exacto a destinar a tales fines.

El volumen de recursos destinados para "Compromisos de gestión" en ASSE, surgirá del producto entre el valor de la meta asistencial y el número de afiliados FONASA que posea el organismo al momento del cálculo. Asimismo, el monto efectivamente percibido por los trabajadores de dicho organismo dependerá del grado de cumplimiento de la Meta asistencial.

Se firma en desconformidad con los puntos 5 numeral C y Punto 7 numeral 2. Acatando Resolución de Plenario Nacional de Delegados. Habiéndolo planteado oportunamente Consejo Cuap

